

REGLAMENTO (CE) Nº 778/2002 DE LA COMISIÓN
de 7 de mayo de 2002

que modifica el Reglamento (CE) nº 2799/1999 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1255/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 509/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, sus artículos 10 y 15,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2799/1999 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 213/2001 ⁽⁴⁾, constituye una refundición del Reglamento (CEE) nº 1725/79 de la Comisión, de 26 de julio de 1979, relativo a las modalidades de concesión de las ayudas para la leche desnatada transformada en piensos compuestos y para la leche desnatada en polvo destinada a la alimentación de los terneros ⁽⁵⁾. De conformidad con el apartado 3 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1725/79 y con la práctica resultante de su aplicación, las mezclas destinadas a la elaboración de piensos compuestos deben incluir leche desnatada en polvo, pudiéndose añadir a ésta uno o varios de los otros ingredientes que menciona el mismo apartado.

Con el fin de despejar toda duda sobre la interpretación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2799/1999, que regula los requisitos de composición de las mezclas, es oportuno confirmar esa práctica de los Estados miembros aclarando en este sentido y con efectos retroactivos el citado artículo.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 2799/1999, el texto de la letra a) se sustituirá por el siguiente:

«a) leche desnatada en polvo y, según los casos,».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de mayo de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 48.

⁽²⁾ DO L 79 de 22.3.2002, p. 15.

⁽³⁾ DO L 340 de 31.12.1999, p. 3.

⁽⁴⁾ DO L 37 de 7.2.2001, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 199 de 7.8.1979, p. 1.